

Un arancel muy político: el contexto de 1820^(*)

Josep M Fradera
Universitat Pompeu Fabra

El arancel de 1820 fue considerado por la historiografía de los años 1970-1980 como una pieza de gran importancia en el desarrollo económico español contemporáneo. Su aprobación señaló un hito en la modificación de una situación heredada que privilegiaba la existencia de dos mercados cerealícolas en España, el propio de las periferias conectadas con el comercio internacional y el propio de la España interior. Los estudios de Gonzalo Anes, Josep Fontana y Ramon Garrabou, entre otros, mostraron con contundencia y precisión la naturaleza y las implicaciones de aquel estado de cosas. En este sentido, el arancel contribuyó decisivamente a liberar las capacidades que conducían a la formación de un genuino mercado interno o “mercado nacional”. En otras palabras: la adopción en octubre de 1820 de una política rigurosamente prohibicionista con relación a la importación de trigos y harinas extranjeros, rompió con una situación que conducía a los mercados de la periferia a abastecerse en lo fundamental de trigos y harinas de importación. Aquella dependencia, auspiciada tanto por el crecimiento demográfico como por la rigidez del mercado interno y la insuficiencia de la red viaria, se acentuó todavía más en las dos primeras décadas del siglo XIX, cuando a la oferta ya consolidada de cereales norteamericanos se añadió la creciente importancia de los cereales rusos en los mercados mediterráneos. Su impacto en el mercado barcelonés en los años posteriores a las guerras napoleónicas ejemplifica de manera elocuente la nueva situación, así como los visos de agravamiento de aquella dependencia con relación a un comercio de importación que compensaba las abruptas variaciones de los precios en aquella coyuntura. En aquel contexto, el viraje de

^(*)Este texto es un avance de un trabajo más extenso en preparación, en el que constarán las referencias a fuentes y cifras que aquí se excluyen por razones de espacio.

la política económica resultó decisivo y clarividente, nada falto de motivación. En pocos años los cereales del interior peninsular empezaron a abastecer con ciertas garantías los mercados de la periferia y, hacia mediados de siglo XIX, pasaron a constituir el estímulo mayor para la construcción de una más eficiente red de comunicaciones así como para asegurar un notable saldo exportador hacia los grandes mercados europeos. Si todo ello a la postre sirvió para encarrilar al país por la senda del crecimiento económico adecuado es algo que excede mis conocimientos y constituye, probablemente, una pregunta retórica y formalista. Además, Ramon Garrabou y otros historiadores en la misma línea nos enseñaron que, en el fondo del diseño de política económica de 1820, puede detectarse una patente sobrevaloración de las posibilidades de importar patrones de desarrollo agrario de muy difícil adaptación al espacio peninsular. En particular, el modelo agro-exportador, asentado sobre la explotación mediana y grande, que estaba en el corazón de la política económica de 1820.

El propósito de estas páginas no es discutir ni el planteamiento ni el alcance de estas cuestiones, respecto de las cuales quien esto escribe es un consumidor y no un productor. Quisiera limitarme a plantear unas observaciones de coyuntura y contexto que nos ayuden a comprender mejor las profundas razones políticas que rodearon la formación de aquel arancel decisivo. Las razones que condujeron, finalmente, a su fracaso inapelable si lo entendemos como un todo. Para ello me veré obligado a reintroducir en estas consideraciones complementarias un factor raramente considerado por los historiadores económicos españoles. En pocas palabras: la desesperada dimensión imperial y colonial de la apuesta de los gobernantes españoles.

En efecto, a poco que se sigan las discusiones que antecedieron la aprobación del arancel, captaremos de inmediato la interrelación profunda, central, de las cuestiones genuinamente españolas y las imperiales. Al punto de confundirse en un todo, puesto que tanto la Comisión de comercio como la de contribuciones se negaron, de manera sistemática, a cualquier sugerencia de consideración separada de las dos partes de aquel mundo. No en vano fue Canga Argüelles desde Hacienda quien había presentado sus bases y quien finalmente lo publicó. Las razones para aquella apuesta de tono y carácter imperial deben ser explicadas y razonadas, puesto que, si no las comprendemos bien, el sentido mismo del arancel no podrá atraparse en toda su dimensión. Sin duda aquellas eran de distinta índole, puesto que los historiadores pueden distinguir entre los distintos planos de la realidad, considerarla desde una perspectiva temporal que se prolonga en el tiempo, pero ésta no es nunca la perspectiva de los contemporáneos. Para ellos la

realidad no puede descomponerse a voluntad, ni lo que sucederá unas décadas más tarde puede ser conocido. En este sentido, la primera razón del gobierno y las Cortes liberales de 1820 para sostener el carácter general del arancel era de orden esencialmente político. Derivaba, en primera instancia, y así lo sostuvieron los que defendieron el proyecto en aquellas Cortes en nombre de las comisiones que lo habían elaborado, del mandato constitucional de igualdad, aquella que debería regir desde entonces en las relaciones entre peninsulares y americanos, todos españoles. En este punto, uno no puede más que tomarse en serio la perspectiva liberal subyacente a la legislación que se aprueba en aquellos años, con sus límites que fueron muchos y su colapso al poco tiempo. Para conocer la percepción de los españoles de la época de las cosas de América o Filipinas, basta correlacionar las discusiones de Cortes con la memoria leída, el 12 de julio de 1820, es decir, mes y medio antes de empezar los debates sobre el arancel, por el secretario del Despacho de la Gobernación de América, Antonio Porcel. Sus apretadas páginas destilan el optimismo de una reconciliación que parece, siquiera por unos momentos, al alcance de la mano.

El resto de los motivos era declaradamente económico, pero de “*political economy*” del imperio, es decir, de una economía impregnada de sentido de acción política, pensada para todo el alcance de la monarquía y no solamente para su vertiente metropolitana. Me sabe mal insistir en cosas ya dichas hace muchos años, pero la aprobación del arancel de 1820 y otras piezas legislativas que lo precedieron y acompañaron, significaba en primer lugar, la abrogación de la legislación anterior, declaradamente de los aranceles para el comercio con Europa de los años ochenta para la Península y el reglamento de libre comercio de 1778 para el comercio con América. Es cierto que, tanto lo uno como lo otro, no tenían validez alguna como sistemas plenamente articulados, ya que habían sido desnaturalizados por una abigarrada sucesión de legislación de circunstancias. Pero es cierto también que, desde la perspectiva de los legisladores, aquella no era una situación deseable por muchas razones. Siendo la primera y más formal, la imposibilidad de articular una política económica razonable sin proceder de modo sistemático y conforme a un plan. En aquellas condiciones este designio no era posible. El arancel de 1820 fue, en este sentido, el primer arancel para toda la monarquía, una declaración de guerra al antiguo régimen y modo de gobernar. La segunda era de orden político y práctico. En pocas palabras: era un arancel que pretendía destruir para siempre las ventajas institucionales en manos de algunos de los más conspicuos grupos de interés, el poder de los que

habían boicoteado de manera sistemática cualquier iniciativa de reforma comercial de cierto alcance. En otras palabras, el poder de aquellos que siempre antepusieron su interés burdamente “mercantilista” al interés general (entendiendo éste no como un todo homogéneo sino como un orden posible, basado en la integración de intereses particulares). Nos estamos refiriendo, de manera muy particular, a los conglomerados económicos largamente vigentes en los grandes puertos de cabecera, Cádiz en la península y Veracruz en América, así como al extraño caballo de Troya constituido por la Compañía de Navegación del Guadalquivir, con capacidad para continuar las insólitas y especulativas autorizaciones para la importación de manufacturados indios y chinos (hilados de algodón y sederías) de la Real Compañía de Filipinas. En suma, lo que podría ser definido como el “pelotazo” de la época. Sería un grave error minusvalorar el peso del conflicto contra los intereses particulares o pensar que, a la altura de 1820, esto respondía a un atavismo económico de los políticos españoles. Vale la pena recordar, al respecto, que los intereses gaditanos consiguieron determinar y dirigir la política comercial de las primeras Cortes y abortar las tentativas –igualmente en términos de *lobbying*– de intereses rivales. El caso de la conocida como “orden apócrifa” de libertad de comercio de 1810 es suficientemente representativo. Por todo ello, el arancel de 1820 consistió en una tentativa doble: la eliminación una legislación degradada y obsoleta y, de pasó, un desafío a las ilusiones de *statu quo* de los tradicionales beneficiarios de la política económica de la monarquía.

Pensar las cosas desde esta perspectiva nos obliga a considerar de nuevo el significado de la política económica de los liberales españoles en los dos periodos en los que dominaron antes de 1823 –mal que bien, puesto que siempre fue en el marco de situaciones políticas donde el enemigo estaba en casa, un matiz que las distinciones cronológicas al uso suelen perder de vista-. En esta dirección el progreso reciente es indudable, aunque el olvido de las cuestiones imperiales planea de nuevo sobre la posibilidad de una perspectiva más global. Así, por ejemplo, no resulta nada fácil explicar la transformación del proyecto liberal del momento gaditano al del Trienio, ni parece que la cuestión preocupe en exceso. Y, sin embargo, no deja de ser importante, como lo sería también saber qué es lo que aprendió la primera generación liberal del experimento gaditano. No pretendo desde luego resolver cuestiones de tanto calado. Pero sí quisiera dar algunas indicaciones, antes de regresar de nuevo al arancel de 1820.

En alguna medida, lo que sucede en los dos periodos liberales es aproximadamente lo opuesto. En el primero de ellos, el liberalismo reformista tratará de

reformular las bases mismas del imperio, pero hacerlo sin alterar el viciado marco arancelario heredado de la monarquía de Carlos III y Carlos IV. Esta posición tenía mucho de contradictorio y por supuesto tenía muy pocas posibilidades de alcanzar resultados prácticos. El común denominador de aquellas dificultades es fácil de enunciar y difícil de estudiar en la práctica. En pocas palabras: la necesidad de las Cortes liberales de encajar que los territorios americanos o Filipinas estaban dominados por coaliciones de intereses no necesariamente coincidentes con las de la metrópolis. El debate agotador sobre el llamado “federalismo” era algo más que una querrela doctrinal *pour la galerie*, un conflicto de graves perspectivas en términos constitucionales, es decir, de síntesis doctrinal, con los ultramarinos haciendo de norteamericanos y los españoles de unitarios franceses. Así, por ejemplo, eliminar la mita minera altoperuana o el tributo personal de los indios –símbolo de sumisión de los pueblos conquistados– que los liberales querían abolir, no era algo que las Cortes pudiesen hacer sin coste. El precio a pagar era claro: la resurrección de la perspectiva del “se obedece pero no se cumple”, como en los *good old times* del imperio. Se legisló en aquella dirección, pero cada una de aquellas medidas fue cortocircuitada sobre el terreno por los intereses particulares y la inestabilidad de la situación política. Un ejemplo más bastará: la abolición de los monopolios fiscales y, en particular del que había sido la joya de la corona borbónica, esto es, el del tabaco, era una empresa de titanes que quedó, como era de esperar, en nada. Sintomáticamente, la abolición teórica por las Cortes fue replicada por la abolición práctica en Cuba en 1817, de la mano de Arango y Parreño y con toda la fanfarria escocesa, en plena restauración neoabsolutista de Fernando VII. Un último ejemplo bastará: la abolición del comercio de esclavos, que se discutió en 1811, como resultado de las presiones de Henry Wellesley, nada más y nada menos que el hermanísimo de quien dirigía los ejércitos británico-españoles a la victoria frente a los franceses y de quien dirigía, desde Londres, toda la orquesta, terminó en nada (es decir, en un silencio vergonzante) como resultado de las presiones ejercidas desde La Habana. Pedir a las Cortes de 1810-1811 que hiciesen oídos sordos al comercio gaditano o habanero equivale a pedir su suicidio político, algo a lo que por supuesto no estaban dispuestas.

La situación en 1820 era ya otra, y el programa liberal también. Sin ninguna pretensión de sentar cátedra, me parece que puede sostenerse sin reparos que las soluciones apuntadas se desplazaron entonces en otra dirección. Las Cortes arrancaron con gran empuje un proyecto que pretendía garantizar no sólo la unidad política de la

monarquía sino, al mismo tiempo, su unidad económica. Dicho con mayor rigor, que garantizase la integración de las diversas economías que formaban el imperio ultramarino. Arrumbando, de paso, reformas que no estaban al alcance de gobiernos débiles que dependían, finalmente, de situaciones locales muy diversas. Para conseguirlo, el nuevo arancel era vital, casi tanto como el proyecto de contribuciones presentado por Changa Argüelles. El problema es que ambas piezas legislativas fueron analizadas por los historiadores como artefactos de una política económica española, al margen de las realidades al otro lado del Atlántico, una mirada que altera por completo su significado y que impide una lectura a fondo de las mismas. Incluido su estrepitoso fracaso como legislación de alcance imperial, puesto que se proyecta sobre el vasto espacio del antiguo imperio español, públicamente rebautizado desde Cádiz como “Ultramar” para no herir las sensibilidades de los americanos. Un programa que se desenvuelve en un momento en el que las espadas están en alto en América del sur y se preparan para el envite final en el que fuese el sostén imperial por excelencia, el virreinato de Nueva España, es decir, México. Por esta razón, por la complejidad de la situación política y de las alianzas en América, la obra legislativa del Trienio no da muestras excesivas de deseo de reforma interior del imperio, con la excepción decisiva del impacto de la legislación desamortizadora de la propiedad eclesiástica y con relación al diezmo en aquellos dominios. Un impacto que aceleró, sin duda, la configuración de la coalición conservadora en torno a un ambicioso militar, Agustín de Iturbide, que había sido una pieza clave en la represión interior en el periodo precedente. Como veremos seguidamente, la arquitectura del arancel de 1820 prevenía la continuidad del programa de reforma general emprendido sobre el papel en Cádiz. Pero esto no debe verse como un ejercicio de cinismo político, sino que respondía al deseo de solventar ciertas cuestiones de fondo, ya entrevistas desde fines del siglo XVIII, para darles salida y abordar, luego, la reforma de muchas de las piezas del rompecabezas de un imperio en crisis.

El arancel puede leerse con mayor precisión y conocimiento a la luz de estas consideraciones. Como conocen bien los historiadores económicos, la base del mismo había sido fijada antes de emprender su redacción. Me estoy refiriendo, por supuesto, al viraje crucial impuesto en la política agraria con la prohibición de la importación de granos y harinas del exterior mientras los precios interiores no excediesen respectivamente los 80 reales de vellón la fanega y 120 el quintal. El decreto de 6 de septiembre de 1820 rompía un esquema centenario de articulación de las periferias

peninsulares, en particular las mediterráneas, con el mercado internacional de granos. A partir de entonces, y a no ser que los precios aumentasen escandalosamente en años malos, la importación de trigos y harinas extranjeros estaría vetada. Esta medida se impuso como resultado de las presiones de los grandes intereses agrícolas andaluces y castellanos, que se quejaron reiteradamente de la caída de los precios, más los primeros que los segundos. Una vez desbloqueada la idea de protección, permitió a los que aspiraban proteger los intereses manufactureros dar una vuelta más a la tuerca de un posible modelo de desarrollo que abrazase al conjunto de los intereses económicos del país, fuesen éstos agricultores o industriales. Por esta razón, por la momentánea comunidad de intereses, dos expresiones que más adelante formarán parte exclusiva de acervos del proteccionismo industrialista, serán usadas de modo muy generalizado en las Cortes de 1820. Me refiero a la idea de una fase infantil en el desarrollo de los sectores económicos y, en segundo lugar, la idea del ineludible e interesante matrimonio de conveniencia, sin amor por supuesto, entre la España agricultora y la España manufacturera. Estos extraños juegos de cama, permitieron algo insólito en la historia contemporánea española, por lo menos hasta el paso fugaz de Laureano Figuerola por Hacienda en octubre de 1868 a fines de 1870, de carácter muy distinto: que un catalán, Guillermo Oliver, se dirigiese a las Cortes en nombre de la comisión redactora del arancel sin necesidad de elipsis y simulaciones con relación a su patria de origen. Conviene resaltarlo en estos tiempos de confusión.

Esta era la arquitectura del arancel, su fundamento esencial. Debe añadirse un punto más: la apuesta por la formación de una inmensa área de cabotaje entre la península y los territorios americanos, una reivindicación que figuraría en el catálogo de las medidas solicitadas por algunos intereses regionales hasta que la irrupción de la marina a vapor anglo-escocesa enviase aquella idea al desván. Esta posibilidad planteó muchos interrogantes durante las discusiones parlamentarias. No en vano resultaba bastante problemático imaginar cómo debería organizarse un sistema capaz al mismo tiempo de controlar la naturaleza de las mercancías en un espacio tan vasto sin precisar un gran aparato de control, costoso por definición. Se discutió, por ejemplo, acerca de la posibilidad de adoptar un sistema parecido al de los *drawbacks* en las aduanas británicas como medio para favorecer la exportación, o el arduo problema de organizar un sistema de guías y tornaguías que fuese eficaz. En el fondo de todo ello, apuntaba la cuestión de los puertos de depósito. Pero estas cuestiones, aún siendo de gran relevancia, no constituyen el objeto de estas páginas.

Lo importante ahora es comprender el alcance del proyecto de 1820, su inserción en una situación política muy compleja y la proyección de futuro que aquella opción implicaba. Los tres puntos son fundamentales, pero todavía lo es más la relación conceptual que se debe establecerse entre ellos. Empezando por la cuestión de su alcance, lo primero que debe decirse es que, de las tres funciones clásicas de un arancel moderno –protección de intereses creados; articulación de la política económica; e imperativos fiscales- el arancel de 1820, apostaba claramente por la segunda de las motivaciones. Como ya se indicó, abandonaba la idea de protección de los intereses creados más aparentes –los intereses privilegiados que condicionaron desde siempre la política comercial de la monarquía, es decir, los gaditanos y su conexión con núcleos financieros establecidos en la capital-, para decantarse hacia la protección de los sectores emergentes de la economía española, con particular atención a la agricultura cerealícola y la industria manufacturera de tipo nuevo. En este sentido, y como se destacó en más de una ocasión, el arancel era una apuesta de futuro. Una opción de futuro, con independencia de los costes elevadísimos que, como Ramon Garrabou y otros han señalado, suponía situar en el centro del desarrollo económico español a la explotación cerealícola mediana y grande, aquella que podía vincularse a un mercado protegido y en expansión, una unidad económica que no era quizás lo que más convenía al país, de tomarse en consideración sus condicionamientos medioambientales. Pero este es un argumento *post facto*, admisible y razonable en el trabajo del historiador pero irrelevante desde el punto de vista de lo que estamos discutiendo.

El segundo punto es sin duda el fundamental. El arancel de 1820 era esencialmente una apuesta política, la última y desesperada tentativa de los liberales españoles para atrapar a sus hermanos ideológicos americanos en una perspectiva común. Igualdad política y igualdad económica o, si se quiere, participación igualitaria en el mercado de la política –acceso a la representación- y igualdad económica –acceso al mercado de bienes y servicios. Si en lo primero las trampas abundaron en los años de Cádiz y del Trienio, con el resultado conocido, en lo segundo se comprobaría de inmediato que la igualdad prometida era de mal encajar en los territorios de Ultramar. Y por este lado lo que era el núcleo del arancel naufragó sin remedio, como veremos al final de estas apresuradas páginas. En diciembre de 1821 sus bases fueron rectificadas, con concesiones al comercio de Cádiz y a los cubanos, modificaciones que desnaturalizaban de manera sustancial su diseño inicial. Pero antes de entrar en detalles, conviene restablecer la perspectiva de los contemporáneos. Si lo hacemos así, nos

daremos cuenta de inmediato de que en las discusiones acerca del arancel se dibujaban con cierta claridad tres tipos de situaciones.

El primer lugar lo ocupaba la ya citada articulación ricardiana “trigo-textiles” a escala peninsular, por decirlo de algún modo. En este punto las reticencias procedían principalmente del mundo de los agraristas exportadores, que aceptaban la necesidad de un acuerdo protector temporal, pero que no lo consideraban adecuado a medio y largo plazo. La idea misma de un acuerdo de mínimos, de unos pocos años, hasta salir de la deflación del momento, planeó sistemáticamente sobre las discusiones y se solventó con el socorrido argumento de desplazar (o aplazar) el problema hasta las revisiones anuales del arancel. Una segunda área de problemas fue explicitada claramente por el propio ponente de la Comisión, Guillermo Oliver. En su nada trivial informe a las Cortes se refirió a las reclamaciones y peticiones recibidas desde el continente americano por la Comisión de aranceles desde el año 1816, es decir, desde el momento de su constitución en un marco no precisamente liberal, como argumento justificativo de la necesidad de un arancel que comprendiese tanto la Península como las posesiones americanas. Muy propio del optimismo liberal del momento, de la convicción de los liberales españoles de que la proclamación de su credo de igualdad política obraría milagros en América, el nuevo arancel, con sus reglas iguales para todos, debería servir para unir de nuevo a los hermanos separados. Esta era la segunda zona o posibilidad. De otro modo, resultaría chocante que la comisión incorporase en el área de validez de la nueva norma territorios donde la lealtad a las autoridades españolas era inexistente o del todo hipotética. Pero en este punto la coyuntura era esencial. En 1820 ni Perú ni Nueva España (México) habían escapado todavía del control español, y los ejércitos realistas habían hecho grandes progresos, que se demostrarían fútiles muy pronto, en Venezuela y Nueva Granada (Colombia). Dos años después, aquellas ilusiones se habían esfumado y sólo quedaba ya la carta de una negociación sin futuro en Nueva España y la de una resistencia desesperada en el Alto Perú. Por lo demás, el imperio se había evaporado para siempre. O no del todo, quizás, porque de los debates parlamentarios emerge la posibilidad borrosa pero vital de una tercera zona, de una *twilight zone*. Este es un punto fundamental, quizás el más importante de toda esta discusión. Su consideración me conduce inevitablemente a cuestiones que me interesaron hace muchos años, y que todavía me siguen pareciendo interesantes y no del todo resueltas.

Como la discusión entre el diputado por Cuba Benítez y el ponente de la comisión Oliver puso de manifiesto, en el corazón de la propuesta de la Comisión

figuraba un tercer espacio posible de articulación, más amplio que el peninsular pero más estrecho que el constituido por la fantasmagoría de un imperio renacido en su entera dimensión. Este tercer espacio estaba constituido por las relaciones entre algunos sectores de la economía española con algunos americanos. Si la voluntad de restablecer la unidad imperial sobre bases nuevas puede ser calificada de deseo piadoso, tan piadoso, si se quiere, como la idea misma de garantizar a través de elecciones a la formación de una cámara parlamentaria representativa del mundo peninsular y ultramarino, establecer una conexión económica de menor alcance puede ser considerado, por la misma razón, como algo en apariencia más razonable. No resulta difícil percibir en que estaba pensando la Comisión de aranceles. Puede resumirse del modo siguiente: la formación de una amplia base de cabotaje entre los puertos españoles, la isla de Cuba y, más allá, el virreinato novohispano. En otras palabras, más allá del imperio grande, apunta la hipótesis de un imperio en el centro articulado gracias a la interrelación de los sectores económicos más dinámicos: cereales del interior español; algunos alimentos (frutos secos catalanes y malagueños); contra plata mejicana y azúcar cubano. En otros términos, la parte más relevante del comercio y los intercambios transatlánticos en el ocaso del imperio, menos Cádiz como puerto de intermediación con Europa. Pero no sería muy perceptivo calificar este proyecto como de una mirada hacia atrás, puesto que estos era más o menos los materiales con los que se construirá la fachada colonial del siglo XIX.

Si vemos las cosas así, se entiende mejor el sentido profundo de la opción arancelaria de 1820, una opción jamás pensada sólo para la península. A la altura de aquel año, antes de que el comercio exterior español se encadenase en su función subordinada a las grandes economías europeas, aquella sub-área de integración atlántica era la cara más dinámica de la economía española y significaba, al mismo tiempo, una prolongación de tendencias heredadas del pasado que aportaban una justificación económica a la defensa del espacio político común. O, planteado de otra manera, es posible que Oliver y la Comisión de comercio estuviesen convencidos de que, sin la participación de los azúcares cubanos (una mercancía que exigía el trabajo esclavo, y la continuidad de la importación de mano de obra forzada africana, una fuente de acumulación decisiva) en aquel circuito que unía a la península con el Caribe, la circulación de las harinas castellanas y de los vinos y frutos secos catalanes sería muy problemática. Como eran conscientes de que la prohibición de importar alimentos (harinas norteamericanas en primer lugar) y manufacturados no era un sapo fácil de

tragar por los cubanos, idearon un pretexto que se convertiría en el caballo de batalla en los años siguientes. Igualaron la situación cubana, por insular, a la de Baleares y Canarias, para las que, ya desde el decreto de prohibición de granos y harinas extranjeros, se admitía que los jefes políticos y las diputaciones provinciales podían decretar su suspensión si las circunstancias lo requerían. Estas capacidades iban a ser el objeto de la más extenuante batalla política a la llegada del arancel a La Habana y en los años siguientes, como ya expliqué con el necesario detalle en otro lugar.

El proyecto liberal de 1820 se parece, entonces, al sueño de una noche de verano, puesto que las duras realidades de la crisis imperial de un lado y los condicionamientos de la situación internacional, decantaron las cosas en otra dirección. Pero esto no debe privarnos de tomar en consideración lo que constituyó el genuino proyecto político-económico del primer liberalismo, así como de su transformación del momento gaditano al de los años 1820-1823. Al mismo tiempo, significa restablecer la genuina dimensión atlántica del proceso en curso. Los liberales de 1820 serían testigos de la imposibilidad de reconstruir un imperio sobre bases liberales, algo que sí estaban haciendo los británicos con relativo éxito por aquellos años en la *British North America* (Canadá) y en las West Indies, con una política que incluía dos elementos inéditos antes de la crisis norteamericana: la renuncia explícita a gravar fiscalmente a las posesiones de ultramar y la prohibición del tráfico negrero y la política de *amelioration* de la condición de los esclavos de las West Indies. Del lado español, los mexicanos abandonaron finalmente el imperio en 1822, mientras en 1824 se libraban las últimas y terribles batallas en América del sur. Mientras, los cubanos se negaron tajantemente a la aplicación del arancel, como había sido anunciado proféticamente por el diputado en Cortes antes citado. Un gesto calculado, concientes de su poder negociador y a pesar de la aceptación tácita por parte de los liberales de cubrir con un tupido velo la continuidad de las llegadas de africanos a Cuba y de la esclavitud misma, contraviniendo lo establecido por el tratado firmado con los británicos en 1817. Si el esquema que estamos planteando es verosímil, se entiende mejor el silencio de los liberales españoles sobre este punto durante aquel segundo periodo liberal. Con mayor rotundidad y explicitación: consideradas las ratios de mortalidad de la población esclava y las necesidades de mano de obra del sector azucarero, el esquema de interrelación comercial planteado por el conocido como “el arancelista” no era viable sin la continuidad del tráfico. La solución al pleito cubano se resolverá por otros derroteros, hasta integrarse en un esquema de desarrollo de la cara colonial de la economía

española que retenía algunas de las piezas de la ecuación ideada por los liberales el año 1820. Hacerlas encajar exigiría una negociación a cara de perro con los cubanos en los años que van de 1822 a 1837, cuando el modelo se cierra.

Todo ello se entiende mejor como el corolario inevitable del fracaso de la perspectiva abierta en 1820, aquella cuya mejor comprensión motiva estas páginas. Espero que el profesor Ramon Garrabou, renovador exigente de la historia agraria española, perdone la irrupción intempestiva de un historiador no económico en la valoración de un momento y de unas cuestiones que no se restringían en absoluto a las fronteras peninsulares.

